

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

20**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Segunda****EDICTO**

Doña Asunción Oliet Palá, secretaria de la Sección Segunda de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 2.867 de 2011, en reclamación de cantidad, en demanda promovida por don Rafael Cruz Ferrera, frente a “Coplasan” y “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente.

Sentencia número 55 de 2012

Ilustrísimos señores doña Rosario García Álvarez, don Manuel Ruiz Pontones y don Fernando Muñoz Esteban.—En Madrid, a 25 de enero de 2012.

Habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesto por los señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, ha dictado el siguiente.

Fallamos

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación formulado por “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, contra la sentencia número 112 de 2011, de fecha 3 de marzo de 2011, dictada por el Juzgado de lo social número 10 de Madrid, en autos número 1.729 de 2009, seguidos a instancias de don Rafael Cruz Ferrera, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, y en consecuencia, condenamos solidariamente a las empresas “Urbanismo y Obras Coplasan, Sociedad Limitada” y “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, a satisfacer al demandante la cantidad de 2.423,26 euros, más el 10 por 100 de la citada cantidad en concepto de interés por mora.

Condenamos a “Urbanismo y Obras Coplasan, Sociedad Limitada”, a abonar al trabajador la cantidad de 1.968,19 euros, más el 10 por 100 de la citada cantidad en concepto de interés por mora.

Se mantiene la declaración contenida en el fallo de la sentencia en relación con el Fondo de Garantía Salarial, dándose a la consignación el destino legal y devolviéndose al recurrente el depósito efectuado. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separa-

damente, en la cuenta corriente número 282700000028711 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Agustín Antonio López Escribano y a la empresa “Coplasan, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 28 de junio de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/23.847/12)